

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Enero.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Vengo en admitir la dimision, que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Teniente General de la Armada D. Jose Maria Bustillo, Conde de Bustillo, fundada en el mal estado de su salud.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos.

Vengo en admitir al Teniente

General D. Juan Prim y Prats, Marques de los Castillejos, la dimision que ha presentado del cargo de Ingeniero general del ejercito; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ingeniero General del ejército al Teniente General D. Cayetano de Urbina y Daoiz, Director general de Administracion militar.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Administracion militar al Teniente general D. Antonio Maria Blanco y Castañola, Capitan general de Navarra.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan General de Navarra al Teniente General D. Jose Maria Laviña y Prat, que ejerce igual cargo en el distrito de Estremadura.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan General de Estremadura al Mariscal de Campo D. Leoncio de Rubin y Orona.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en la vacante que resulta por fallecimiento del Mariscal de Campo D. Joaquin Martinez Medinilla, al de igual clase D. Ramon Nouvillas y Rafols.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Gaceta del 25 de Enero.

### CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pendió ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Pedro Martin Rubio, vecino de Daroca, y en su nombre el Licenciado Don Vicente Olivares y Biez, apelante; y de la otra la Hacienda pública apelada, y representada por mi Fiscal, sobre revocacion del auto dictado por el Consejo provincial de Zaragoza, en que acordó no haber lugar á admitir la reclamacion que el expresado Martin Rubio dedujo contra la providencia del Gobernador, que le habia condenado al pago de cierta multa, como defraudador de la contribucion del subsidio.

Visto: el en que se hubiese hecho vista de los antecedentes de los cuales resultan: Que instruido el oportuno expediente de visita girada en la ciudad

de Daroca por D. José Barea, Agente Investigador de la espresada contribucion, propuso la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, y de su conformidad decretó el Gobernador en 26 de Noviembre de 1861, que el indicado D. Pedro Martin Rubio fuese incluido en la matrícula del mismo año en concepto de especulador en vinos, y pagase una multa equivalente al cuádruplo de la cuota defraudada.

Que habiéndose notificado la anterior providencia al interesado el 20 de Enero siguiente, hizo consignacion el 28 del mismo en la Caja sucursal de Depósitos del importe de la multa y en 4 de Febrero inmediato recurrió al Gobernador en solicitud de que se remitiera el expediente gubernativo al Consejo provincial para deducir ante el mismo la correspondiente demanda de agravios.

Que pasada la instancia con el citado expediente al Consejo provincial, se acordó por el mismo, en auto dictado en 24 del propio mes, no haber lugar á admitir la reclamacion del recurrente, y que se devolviera el expediente á la Administracion de Hacienda á los efectos convenientes.

Visto el recurso de apelacion que contra dicha providencia interpuso el interesado en el 25, que le fué admitido por auto del 28.

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado en su nombre ante el Consejo de Estado en 6 de Mayo último por el Licenciado Don Vicente Olivares y Bico con la pretension de que se revoque el espresado auto del inferior y declare que ha debido admitirse en el mismo la reclamacion deducida contra la citada providencia gubernativa:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la confirmacion del fallo apelado.

Visto el art. 43 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, que señala para acudir ante los Consejos provinciales en reclamacion del acuerdo de los Gobernadores el término de 42 dias, contados desde el en que se hubiese hecho saber á los interesados:

Vista la Real orden de 4 de Junio de 1854, que declara improrogable aquel término:

Considerando que notificado á Rubio el acuerdo del Gobernador de la provincia de Zaragoza el dia 20 de Enero de este año, no presentó su reclamacion hasta el 4 de Febrero, habiendo dejado trascurrir por consiguiente más de los 42 dias señalados, en los cuales se cuentan y deben incluirse los feriados, ya por el tenor de las disposiciones mencionadas, ya tambien porque los términos señalados para el procedimiento contencioso no pueden confundirse con los que las leyes y reglamentos fijan para hacer las reclamaciones con que debe principiar.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, el Conde de Torre Marin, Don Eugenio Moreno Lopez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza de 21 de Febrero último.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente de Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 10 de Enero de 1863. —Juan Sunyé.

**GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.**

Circular número 40

En virtud de exhorto que me ha dirigido el Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, he dispuesto encargar á los Al-

caldes de los pueblos de esta provincia y en especial á los situados en la comarca del Ebro, averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe el cadáver de Vicenta Lardies que el dia 11 del actual fue arrebatada por la corriente de aquel rio al repararle en un ponton para dirigirse á su pueblo de Pradilla; y en el caso de que fuere habido, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de dicho Juzgado para los fines que convengan á la mejor administracion de justicia. Zaragoza 27 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 41.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Benito Perez, natural de Valpalmas y vecino de Luna, casado, de 56 años de edad, el cual se fugó el 18 del actual, desde una torre propiedad del Hospital de Nra. Sra. de Gracia, á cuyo establecimiento pertenecía en clase de demente.

En el caso de que fuere habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno para los efectos oportunos. Zaragoza 27 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 42.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á averiguar el paradero de José Guin Rojo, cuyas señas á continuacion se espresan; y en el caso de ser habido se ordenarán se presente á la mayor brevedad en el Juzgado de primera instancia de Caspe que lo reclama. Zaragoza 27 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de José Guin.

De 36 á 40 años de edad, estatura 5 pies, 3 pulgadas, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara id. barba cerrada, color moreno viste calzon de pana verde botella, alpargatas y manta blanca en mal uso.

Circular número 43.

Habiendo desaparecido del tér-

mino de Juslibol, una burra, pelo pardo, de unos 7 palmos de alzada, 8 años de edad, herrada de tres pies he dispuesto se anuncie en este periódico para que si las autoridades locales ó alguna otra persona, tuvieren noticia de su paradero, se sirvan manifestarlo al Alcalde del espresado pueblo de Juslibol, á fin de que disponga lo conveniente. Zaragoza 30 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 44.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan remitido aun á este Gobierno la propuesta para Vocales de las Juntas municipales de beneficencia, en cumplimiento de las circulares publicadas con los números 550 y 10 en los Boletines oficiales de 11 de Diciembre último y 6 del actual, procurarán varificarlo dentro del término de ocho dias que al efecto se les fija á contar desde esta fecha; en la inteligencia que de lo contrario se les exigirá sin contemplacion alguna y en el papel correspondiente, la multa de 200 rs. en que desde luego quedan conminados. Zaragoza 27 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 45.

No habiendo remitido aun á este Gobierno los Alcaldes que á continuacion se espresan, la propuesta de Vocales para la renovacion de las Juntas municipales de sanidad, segun se previno en circulares de 8 de Diciembre último y 4 del actual publicadas con los números 559 y 44 en el Boletín oficial de la provincia, he dispuesto recordarles por segunda vez este servicio, conminándoles con la multa de 200 reales que se les exigirá en el papel correspondiente, si dentro del término de ocho dias á contar desde esta fecha no han dirigido á mi Autoridad la espresada propuesta, formada con sujecion á lo que dispone el art. 54 de la ley de 28 de Noviembre de 1855. Zaragoza 27 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Alcaldes á quienes se refiere la precedente circular.

El de Alpartir, el de Aniñon y los de Aranda de Moncayo. El Frasne, Fuendejalón, Jarque, Calatorao, Sástago y Tabuena.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda publica de la provincia  
de Zaragoza

Por el presente y con el fin de  
cumplimentar un acuerdo del Esce-  
lentísimo Tribunal mayor de cuentas  
del Reino, se requiere á D. Nicolás  
Barba, Administrador Tesorero que  
fue de la suprimida Inquisicion de  
Zaragoza, ó á sus herederos, para  
que manifiesten á esta Admini-  
tracion el punto en que tienen esta-  
lecida su residencia. Zaragoza 27  
de Enero de 1863.—P. S., Tomas  
Ruidiaz.

Comisaria de guerra é Inspeccion de  
transportes de esta plaza.

En virtud de disposicion del  
Sr. Intendente de ejército y  
de este distrito, se celebrará  
una pública licitacion á las doce  
del dia 3 de Febrero próximo,  
para la conduccion de nueve  
bultos que constituyen los efec-  
tos de una amasadera mecánica  
con peso de 90 arrobas 20 li-  
bras castellanas desde esta pla-  
za á Madrid, cuyo acto ten-  
drá lugar en la contraloria del  
Hospital militar, debiendo pre-  
sentarse las proposiciones cer-  
radas y afianzadas competente-  
mente, todo con arreglo al Real  
decreto de 27 de Febrero de  
1852 é instruccion de 3 de  
Junio del mismo, y con suje-  
cion al pliego de condiciones  
que se halla de manifiesto en  
esta Comisaria, calle de los Már-  
tires, 5, principal, Zaragoza  
22 de Enero de 1863.—Julian  
de Echenique.

Junta general de liquidacion del  
personal de Guerra del distrito  
de Valencia.—Intervencion mi-  
litar de Valencia.

Los empleados que fueron en  
la Secretaria de la Capitania  
general de este distrito desde  
1.º de Setiembre de 1834 á  
fin de Diciembre de 1835, cu-  
yos habilitados lo fueron en di-

cha época D. Agustin Garcia  
y D. José Maria Guillen y hu-  
bieren recibido sus haberes por  
los espresados habilitados en  
estas oficinas militares, se ser-  
virán remitir á esta Junta es-  
tablecida en el archivo de la  
Intervencion los ajustes provi-  
sionales que debieron recibir ó  
una copia debidamente autori-  
zada, pudiendo efectuarlo los  
interesados ó herederos de los  
fallecidos en el preciso término  
de tres meses los existentes en  
la Peninsula, islas adyacentes,  
Canarias y posesiones de Africa,  
de seis los que estén en la isla  
de Cuba, Puerto-Rico y Santo  
Domingo, de ocho para el ex-  
tranjero y Filipinas, segun se  
previene en el art. 3.º de las  
Reales lestrucciones de 2 de  
Setiembre de 1857 en el con-  
cepto que de no efectuarlo que-  
darán sujetos al prorateo pre-  
venido en las mismas para la  
distribucion y ajuste de los inte-  
teresados.

Valencia 20 de Enero de  
1863.—El Comandante Presi-  
dente, José Colorado.

El Comisario de guerra inspector del  
Hospital militar de esta plaza.

En virtud de disposicion del  
Sr. Intendente de ejército y de  
este distrito, se celebrará una  
pública licitacion á las doce del  
dia 9 de Febrero próximo para  
la venta de 859 banquillos de  
madera, con arreglo al pliego  
de condiciones que se halla de  
manifiesto, cuyo acto tendrá  
lugar en la contraloria de dicho  
establecimiento, debiendo pre-  
sentarse las proposiciones cer-  
radas y afianzadas competente-  
mente, todo con arreglo al Real  
decreto de 27 de Febrero de  
1852 é instruccion de 3 de  
Junio del mismo. Zaragoza 26 de Enero de  
1863.—Julian de Echenique.

Audencia territorial de Zaragoza,  
CIRCULAR.

La Direccion general del Re-

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.												
	CEREALES		GRANOS		CALDOS		CARNES		PAJA		GRANOS		CALDOS		CARNES		PAJA						
Meca	38,40	22,27	24	40	26	65,25	8,50	33	2,50	7	1,75	92	68,49	39,66	42,74	3,47	2,25	5,19	0,52	2,03	5,43	15,23	0,14
Belchite	45	15,52		45	27	55,53	8	37,04	2,67	3	92	57,88	27,30		35,62	3,90	2,07	4,42	0,49	2,28	5,78	6,73	0,08
Borja	32,50			20	27	52	7	20	2,82	3	1,50	60,55	32,05		55,21	1,64	2,33	5,09	0,43	1,91	5,97	5,04	0,12
Alcañal	31	18	20	31	26	61	7	31	2,75	2	1,25	85,48	26,71		46,30	2,86	2,25	3,82	0,19	2,34	4,35	7,60	0,10
Caspe	48	18		26	26	48	10	98	2	3,50	1,50	75,04	32,50			4,13	1,99	5,27	0,79	2,34	3,20	4,35	0,12
Daroca	42,47	18,35	18,75	26	47	70	13	13	1,16	2	1,06	71,24	27,60			3,96	3,12	4,96	0,55	2,71	5,43	6,32	0,10
Ejea	40	15	50	26	37	42	9	44	2,25	3	1,94	85,48	39,18			3,80	2,60	5,41	0,35	2,34	4,89	7,30	0,10
La Alfranca	48	22		26	44	30	8	38	2,25	3	1,85	82,16	30,26			3,69	2,25	4,19	0,50	1,80	5,78	6,74	0,16
Pina	45,60	16,80		26	42	39	9	33	2,66	2	1,50	82,16	27,76			3,96	2,60	5,41	0,35	2,34	4,89	7,30	0,16
Sos	36	15,60		26	44	30	8	38	2,25	3	1,85	82,16	30,26			3,69	2,25	4,19	0,50	1,80	5,78	6,74	0,16
Farazona	39	17	24	28	36	30	6	24	2,56	2	1,60	69,46	30,27			1,55	2,77	5,07	0,37	1,47	6,11	7,80	0,12
Zaragoza	46,47	20,10	23,40	28	42	39	14	27	2,83	4	1,20	82,16	35,96			3,29	2,38	4,28	0,86	2,05	6,11	8,70	0,10
Zaragoza	41,26	17,85	22,03	28	37	42	14	27	2,83	4	1,20	82,16	35,96			2,90	2,62	4,82	0,35	1,86	6,11	8,70	0,10
Precio medio	41,26	17,85	22,03	28	37	42	14	27	2,83	4	1,20	82,16	35,96			2,90	2,62	4,82	0,35	1,86	6,11	8,70	0,10

Zaragoza 24 de Enero de 1863—Ignacio Mendive de Vigo

gistro de la propiedad ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 22 del actual la comunicacion siguiente.

«Teniendo en cuenta los artículos 310 de la ley hipotecaria y 305 del Reglamento, esta Direccion ha acordado que cesen los Registradores de remitir los estados prevenidos en la circular de 6 de Agosto último, cuyos datos habrán de constar en los que se formarán con arreglo á los artículos citados; lo que participo á V. S. para que lo comunique á dichos funcionarios.»

La que por disposicion del mismo Sr. Regente, se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Registradores de la propiedad. Zaragoza 26 de Enero de 1863.—Manuel Guillen Secretario accidental.

La Direccion general del Registro de la propiedad ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 24 del actual la comunicacion siguiente.

«Por la Direccion de contribuciones se ha comunicado á la de mi cargo, que varios Registradores de la propiedad de pueblos que ni constituyen cabezas de partido administrativo ni capitales de provincia, se negaban á la liquidacion del impuesto hipotecario, fundándose en que en sus pueblos habia administraciones subalternas de estancadas, ó en que no se les habia hecho delegacion expresa del referido cargo.—En su vista, y con presencia de lo dispuesto en los artículos 247 de la ley hipotecaria, 15 del Reglamento y Real decreto de 2 de Noviembre de 1861; considerando que los Registradores exceptuados de hacer la liquidacion del derecho de hipotecas son únicamente los de capitales de provincia y de partido administrativo; que los pueblos en que hay administraciones subalternas de estancadas no son en la clasificacion oficial tales partidos administrativos; y que el Real decreto de 2 de Noviembre de 1861 es una delegacion clara y terminante hecha por la Hacienda á los Registradores, cuyo decreto se trasladó á las administraciones

de provincia con las prevenciones oportunas el 16 de Diciembre último, y se delegó en los citados funcionarios la referida obligacion de liquidar; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. haga entender á los Registradores á quienes comprenda la obligacion indeclinable en que se hallan de cumplir con las citadas prescripciones de la Ley, Reglamento y Real decreto.—Y al efecto de que sepa V. S. cuales son los Registradores á cuyo cargo esta la liquidacion vá adjunta la nota de los partidos judiciales en los que por ser capital de provincia ó de partido administrativo se hallan aquellos relevados de tal obligacion.»

La que por disposicion del mismo Sr. Regente se inserta en este periódico oficial á fin de que los Registradores de la propiedad á quienes toca, la den el debido cumplimiento; advirtiéndoles que los funcionarios de aquella clase que segun la nota que se acompaña con la preinserta comunicacion no tienen obligacion de liquidar el impuesto hipotecario son únicamente los de los partidos judiciales de Zaragoza, Huesca, Teruel y Alcañiz. Zaragoza 26 de Enero de 1863.—Manuel Guillen, Secretario accidental.

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Navarra.

Hago saber: Que se sigue causa sobre robo de 57 duros al marchante frances Jose Lubion, en jurisdiccion de Yesa, en la tarde del 7 del actual y estimado la prision de Sebastian Orduña Lafuente, vecino de Tiermas, soltero, de 26 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos melados, cara regular, color bueno y habla un poco gangoso, vestido calzon y ajustador de pana azul, medias de lana parda, pañuelo en la cabeza, borceguies y alpargatas abiertas y manta blanca de lana con rayas azules; asi que para conseguirla que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza. Aoiz 27 de Enero de 1863.—Valentin Valpuesta.—Por su mandado, Tiburcio Segenante.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribania del que refrenda penden autos á instancia del procurador D. Tomás Mayayo, en nombre y como curador de Domingo y Mariana Carrillo, hermanos, menores de edad y vecinos de la villa de Azuara, sobre que á los mismos se les declare pobres para el efecto de litigar; y la sentencia que he provisto en su virtud, su tenor es como sigue:

«En la villa de Belchite á 14 de Enero de 1863, en los autos seguidos en este Juzgado entre partes de la una y como demandantes Domingo y Mariana Carrillo, solteros menores de edad, vecinos de Azuara, y en su nombre su curador D. Tomas Mayayo, y de la otra como demandados José Carrillo padre de aquellos, representado en su rebeldia por los estrados del tribunal, el representante de los interesados en costas y el Promotor fiscal de este Juzgado, sobre que se declare pobres á los primeros para interponer demanda de tercera á los bienes embargados al referido su padre por consecuencia de la causa criminal seguida contra el mismo sobre pendencias y lesiones con Ignacio Sebastian y Anacleto Barreras, vecinos tambien de Azuara.

Vistos: Resultando que Domingo y Mariana Carrillo no poseen bienes ni egercen tráfico, industria ni comercio alguno:

Y considerando que por ello se hallan en la clase de pobres:

Vistos el artículo 182 y siguientes del título quinto, y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres á Domingo y Mariana Carrillo para solo el efecto de interponer la demanda de tercera de que queda hecho mérito, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose ademas notoria por medio de edictos remitiendo un ejemplar á señor Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, asi lo pro-

nuncio, mando y firmo, Teodoro Aspás.—Ante mí, Pedro Carrillo.

Y para que tenga efecto lo por mí acordado en la preinserta sentencia espido el presente en Belchite á 15 de Enero de 1863.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Pedro Carrillo.

El Ayuntamiento de Juslibol sacará á pública subasta y en un solo remate que tendrá lugar el 4.º de Febrero á las dos de su tarde en la sala consistorial, la venta con la esclusiva al pormenor, de las especies de consumos vino, aceite y aguardientes en el corriente año, con la obligacion de que el que arrendare continúa hasta 30 de Junio de 1864. Los que quieran tomar parte en la subasta concurrirán en el dia, hora y local designados, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

## Parte no oficial.

*Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona.*

La Direccion general de la misma ha acordado admitir proposiciones para la impresion, rayado y encuadernacion de todos los documentos, libros y demas que para el uso de las diferentes secciones de la explotacion hayan de necesitarse dentro de un año, ó sea desde 1.º de Marzo próximo á fin de Febrero de 1864, segun las condiciones y coleccion de modelos que podrán verse en la Secretaria de la Direccion los dias no feriados, de diez por la mañana á cinco de la tarde. Dichas proposiciones en pliegos cerrados, se recibirán hasta el 15 de Febrero inmediato en las oficinas generales establecidas en Pamplona, calle de Zapateria, núm. 50, piso principal. Pamplona 28 de Enero de 1863.—El Director general, M. Davila.

Ha sido agraciado con el cordero de San Anton el número 3.255.